

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 20 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 16
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Aumento a Pensión Mensual Vitalicia de Señora Aminta Pasquier de Vega. . Pág. 161

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Autorízase a Ministro de Defensa para Asistir a Reunión del Consejo de Defensa Centroamericana. 161

Asesores de Ministro de Defensa en Reunión de Consejo de Defensa Centroamericana 162

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Instalaciones y Servicios S. A. 162

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset.-(*Continúa*) 163

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorízase a Financiera de la Vivienda para que Opere en el Sistema Nacional de Ahorro Libre. 172

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Automotriz Chinandega Ltda. . . 173

SECCION JUDICIAL

Remates. 175

Citación a Accionistas de Compañía Herramientas Agrícolas Sociedad Anónima . 176

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Aumento a Pensión Mensual Vitalicia de Señora Aminta Pasquier de Vega
«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1288

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder aumento de Ciento Cincuenta Córdobas (¢ 150.00), a la pensión mensual Vitalicia de la Señora Aminta Pasquier de Vega, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su esposo, Dr. Gustavo Adolfo Vega Pasquier.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y siete

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966. — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. — F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966. —Pablo Rener, S. P.— Humberto Castrillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Autorízase a Ministro de Defensa para Asistir a Reunión del Consejo de Defensa Centroamericana

No. 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Autorizar al Honorable Señor Ministro de Defensa Coronel G. N., José Dolores García, para que en tal calidad asista a la Segunda Reunión Extraordinaria

del Consejo de Defensa Centroamericana, que se verificará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, del 8 al 11 del presente mes.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al Honorable Señor Ministro Coronel José Dolores García, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío», LORENZO QUERRE-RO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Asesores de Ministro de Defensa en Reunión de Consejo de Defensa Centroamericana

No. 6

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar Asesores del Honorable Señor Ministro de Defensa Coronel G. N. José Dolores García, en la Segunda Reunión Extraordinaria del Consejo de Defensa Centroamericana, a celebrarse en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, del 8 al 11 del presente mes, a los Señores: Coronel (PA) G.N. Francisco Ulloa A., Doctor y Capitán (CL) G.N. Aquiles Aranda E., y Teniente (PA) G.N. Bayardo José Outiérrez E.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío», LORENZO QUERRE-RO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Instalaciones y Servicios, S. A.

No. 7-1/2—B/U No. 529904—\$320.00
No. 188

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Instalaciones y Servicios, S. A.» para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará

en la ciudad de Managua y que se dedicará a la producción de Cajas metálicas para acondicionadores de aire y cajas para lámpara fluorescentes.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 191 del 4 de noviembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 272 del 30 del mismo mes y año.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta Industrial en un mismo nivel de competitividad con su similar clasificada, por Decreto No. 191, es procedente aplicarle las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Instalaciones y Servicios, S. A.» única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial descrita en su solicitud los privilegios y franquicias especificados a continuación:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación inicial, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del Impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores solamente podrán otorgarse cuando los artícu-

los o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así oprobadas podrán ser modificadas posteriormente, por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápites anteriores, tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 191 del 4 de Noviembre de 1965, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 272 del 30 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, a llevar para efectivo control fiscal contabilidad separada de sus actividades industriales, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses contados a partir de este día.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. —(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset

(Continúa)

(4) Evaluación Económica

Al final de la Fase I del estudio, una determinación de la factibilidad y méritos relativos de los lugares seleccionados deberá efectuarse en base de comparación de beneficios económicos y de costos. Los beneficios a considerarse debe de incluir estimados en orden de magnitud, de ahorros del total de los costos de transportes y del provecho esperado gracias al futuro incremento en la agricultura y otros sectores económicos afectados por la zona de influencia del puerto. Los costos incluirán la construcción y mantenimiento del puerto y sus conexiones.

Al final de la Fase II, los Consultores harán recomendaciones sobre el lugar donde será más ventajoso la localización del puerto y sus conexiones, basados en un análisis económico más detallado. Este análisis deberá usar los estimados finales de beneficios y costos arriba mencionados, los cuales serán presentados en tabulaciones detalladas para cada año del período de proyección. La evaluación deberá incluir la fijación de la tasa económica de retorno de la inversión utilizando un método en el cual los futuros beneficios y costos serán actualizados.

D. Estudios Financieros

Los Consultores deberán efectuar predicciones financieras y un análisis de los futuros costos e ingresos de una terminal en el lugar escogido para el puerto. Este trabajo asumirá procedimientos de operación y una estructura administrativa similar a la Autoridad Portuaria de Corinto.

El análisis financiero incluirá estimados

de costos de capital anual, mantenimiento y administración, costo de manejo de carga, almacenamiento de carga, atraque de barcos y otras operaciones portuarias. Estos estimados de costos serán distribuidos entre los servicios que darán la nueva terminal. Los Consultores también llevarán a cabo una encuesta de tarifas portuarias para servicios similares en puertos semejantes en el área del Caribe, basados en estos datos y estimados, los Consultores harán recomendaciones dada la estructura y el nivel tarifario que sería justo y razonable por los servicios que se ofrecerán en el nuevo puerto.

Usando las tarifas recomendadas para los servicios portuarios, las predicciones de tráfico y estimados de costos en la terminal, los Consultores prepararán un estado de ingresos y egresos en las operaciones, estados de flujo del circulante y balances proforma para los primeros cinco años de operación del puerto, y calcularán la tasa de retorno en los activos fijos netos y la tasa de operación del proyecto.

E. Estudios Topográficos. Investigaciones de Suelos, y Estudios Hidrológicos

Durante la Fase I del estudio, los Consultores revisarán todos los mapas, fotografías aéreas, mapas de climas, geológicos e hidrológicos disponibles del área del proyecto. Durante el mismo período, los Consultores harán inspecciones preliminares y estudios al grado necesario para evaluar todos los lugares escogidos en B (3), para la determinación de lugares especificados que parezcan merecer una investigación más detallada como posible lugar de localización del puerto y para la escogencia preliminar de carreteras y canales que conecten con los lugares escogidos.

Una vez llevado a cabo este trabajo preliminar, los Consultores determinarán la necesidad, si hubiere alguna, de servicios, de firmas de especialistas para efectuar los siguientes tipos de trabajo en la Fase II de este estudio:

1. Levantamientos aéreos;
2. Estudios topográficos y de localización de carreteras;
3. Sondeos y medidas de las variaciones de las mareas;
4. Oleajes y medida de las corrientes;
5. Estudios de arrastre del litoral;
6. Medida del flujo y sedimentación en el Río Escondido y su estuario;
7. Modelos para dársenas y canales;
8. Sondeos de suelos;

9. Pruebas de laboratorio para las muestras del suelo.

En la Fase I del estudio, el alcance de los trabajos mencionados de suelo y de laboratorio será fijado por los Consultores y remitido al Banco para su discusión y aprobación, junto con los estimados preliminares de costos de tales trabajos. Una vez aprobados los alcances de los trabajos de campo y de laboratorio, los Consultores deberán preparar documentos de contratos e invitar a firmas calificadas de especialistas a que remitan sus propuestas para el trabajo. En la Fase II del estudio, después de la evaluación de las propuestas y de la selección por el Banco de las firmas especialistas, los Consultores serán responsables de la supervisión general de todos los trabajos, tanto de campo como de laboratorio, y por la interpretación de los resultados.

F. Informes

Los Consultores prepararán los siguientes informes:

- a. Reportes preliminares cada tres meses (10 copias), mostrando el estado de todos los trabajos efectuados durante el periodo reportado y un resumen de los resultados preliminares;
- b. En Julio 31 y Enero 31 de cada año, un suplemento estadístico mostrando el personal empleado, equipo ordenado y remitido, y los sub-contratos para ser aplicados en los periodos anteriores de Enero 1 a Junio 30 y de Julio 1 a Diciembre 31, respectivamente;
- c. Una vez concluido el proyecto, un informe final resumiendo todos los trabajos efectuados y detallando los resultados y recomendaciones de los Consultores, junto con un estado de cuentas firmado por un agente responsable del Gobierno, señalando el total de pagos (internos y externos) efectuados en el proyecto.

Se enviará al Banco una copia preliminar del informe final en Inglés. Una vez recibidos los comentarios, los Consultores, prepararán el reporte final en dos volúmenes, uno en Inglés y otro en Español. El número de copias necesario es de 100 en cada idioma (sujeto a cambios antes de terminar la reproducción). El informe final deberá incluir mapas y planos ilustrando las alternativas que se tomaron en consideración y planos preliminares detallados del esquema del puerto, carreteras y canales a construirse.

Apéndice C. (Hoja 1)

FASE I — GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA
 Servicios en Nicaragua (Salarios de Socios y Expertos)
 (Expresados en U. S. Dólares)

Dirección		Número Estimado de Meses	Tasa Aplicable	Totales Estimados
A. B. Henderson	Socio	1 ½	3,569	5,354
H. Grimond	Socio	¾	4,043	3,033
J. B. Dykes	Socio	1 ¼	3,347	4,184
En la Obra				
A. J. Stammers	Ingeniero de Puerto	5	2,678	13,390
M. Dechesne	Economista Jefe	1 ½	4,840	7,260
Y. Marhic	Ingeniero de Carreteras	4 ½	1,838	8,271
P. de Plouvier	Hidrólogo	4 ½	3,045	13,703
Y. Gompel	Economista de Transporte	2	1,959	3,918
P. Hanappe	Economista General	4 ½	2,327	10,472
R. Dumont	Agrónomo	3 ½	4,043	14,151
A. Douvier	Analista Financiero	1	2,694	2,694
Total:		30		86,430

Apéndice C. (Hoja 2)

FASE I — GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA
 Servicios en las Oficinas Centrales
 (Expresados en U. S. Dólares)

Dirección		Número Estimado de Meses	Tasa Aplicable	Totales Estimados
A. B. Henderson	Socio	½	3,753	1,877
H. Grimond	Socio	½	4,175	2,088
J. B. Dykes	Socio	1 ¼	3,519	4,398
A. J. Stammers	Ingeniero de Puerto	½	2,816	1,408
M. Dechesne	Economista Jefe	1	4,840	4,840
Y. Marhic	Ingeniero de Carreteras	½	1,898	949
P. de Plouvier	Hidrólogo	½	3,144	1,572
Y. Gompel	Economista de Transporte	1	2,024	2,024
P. Hanappe	Economista General	1	2,404	2,404
R. Dumont	Agrónomo	½	4,175	2,088
A. Douvier	Analista Financiero	2	2,783	5,566
F. A. Whitaker	Consultor	½	3,167	1,584
H. J. Eddie	Ingeniero de Proyecto	2	2,581	5,162
C. E. Gayes	Ingeniero de Asistente	2 ½	2,112	5,280
P. E. R. Jeffries	Estimador	1	3,167	3,167
	Staff	2 ½	1,056	2,640
G. Caste	Jefe Ingeniero Técnico	1 ½	2,783	4,175
R. Marche	Jefe Ingeniero Economista	2	3,163	6,326
J. P. Melet	Economista de Transporte	2 ½	1,518	3,795
	Staff	2	1,139	2,278
Total:		25 ¾		63,621

Apéndice C. (Hoja 3)

FASE I — GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA
Viajes a/y desde Nicaragua
(Expresados en U. S. Dólares)

	Número Estimado de Viajes	Tasa Estimada para Viaje Completo	Totales Estimados
SOCIOS			
Primera Clase	6	1,450	8,700
EXPERTOS			
Clase Económica	11	1,300	14,300
IMPREVISTOS			
Clase Económica	3	1,300	3,900
Total:	20		26,900

Equipaje extra asignado:

Primera Clase 15 Kg.

Clase Económica 30 Kg.

Incluyendo hospedaje de noche en Hoteles, Taxis, Propinas, etc.

Apéndice C. (Hoja 4)

FASE I — GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA
Resumen
(Expresados en U. S. Dólares)

Servicios en Nicaragua	86,430
Servicios en las Oficinas Centrales	63,621
Viajes a/y desde Nicaragua	26,900
Misceláneos:	
Equipo — Adquisición y Embarque	5,500
Procesamiento de Datos, etc.	500
Impresión de Informes Preliminares, Mecanógrafos y Oficinistas .	4,000
Gastos en Planeamiento del Estudio	5,000
Total:	191,951

Apéndice C. (Hoja 5)

FASE II — GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA
Servicios en Nicaragua (Salarios de Socios y Expertos)
(Expresados en U. S. Dólares)

Dirección		Número Estimado de Meses	Tasa Aplicable	Totales Estimados
A. B. Henderson	Socio	1 ½	3,569	5,354
H. Grimond	Socio	1 ½	4,043	6,065
J. B. Dykes	Socio	1 ½	3,347	5,021
En la Obra				
A. J. Stammers	Ingeniero de Puerto	13	2,402	31,226
M. Dechesne	Economista Jefe	1 ½	4,840	7,260
P. de Plouvier	Hidrólogo	5 ½	2,759	15,174
Y. Gompel	Economista de Transporte	2	1,959	3,918
P. Hanappe	Economista General	4	2,327	9,308
R. Dumont	Agrónomo	3	4,043	12,129
Total:		33 ½		95,455

Apéndice C. (Hoja 6)

FASE II — GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA
Servicios en las Oficinas Centrales
(Expresados en U. S. Dólares)

Dirección		Número Estimado de Meses	Tasa Aplicable	Totales Estimados
A. B. Henderson	Socio	3	3,753	11,259
H. Grimond	Socio	1	4,175	4,175
J. B. Dykes	Socio	2 ½	3,319	8,797
Oficina				
A. J. Stammers	Ingeniero de Puerto	2 ½	2,816	7,040
M. Dechesne	Economista Jefe	1	4,840	4,840
P. de Plouvier	Hidrólogo	2 ½	3,144	7,860
Y. Gompel	Economista de Transporte	1	2,024	2,024
P. Hanappe	Economista General	1	2,404	2,404
R. Dumont	Agrónomo	2	4,175	8,350
F. A. Whitaker	Consultor	½	3,167	1,584
H. J. Eddie	Ingeniero de Proyecto	4 ½	2,581	11,615
C. E. Gayes	Ingeniero Asistente	2	2,112	4,224
P. E. R. Jeffries	Estimador	1 ½	3,167	4,751
	Staff	4	1,056	4,224
G. Gaste o)	Jefe Ingeniero Técnico	5	2,783	
P. Blondin)	Delegado Jefe Ingeniero Técnico		3,745	18,725
R. Marche	Jefe Ingeniero Economista	4	3,163	12,652
J. P. Melet	Economista de transporte	5	1,518	7,590
A. Douvier	Analista Financiero	3	2,783	8,349
	Staff	2	1,139	2,278
Total:		51		136,962

Apéndice C. (Hoja 7)

FASE II — GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA
Viajes entre Nicaragua y Washington
(Expresados en U. S. Dólares)

SOCIOS	Número Estimado de Viajes	Tasa Estimada para Viaje Completo	Totales Estimados
Primera Clase	9	1,450	13,050
EXPERTOS			
Clase Económica	10	1,300	13,000
FAMILIAS			
Clase-Económica	7	1,300	9,100
	26		35,150
Imprevistos Clase Económica	4	1,300	5,200
Total	30		40,350

Equipaje extra asignado:

Primera Clase — 15 Kg.

Clase Económica — 30 Kg.

Incluyendo hospedajes de noche en Hoteles, Taxis, Propinas, etc.

Apéndice C. (Hoja 8)

FASE II — GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA
Resumen
(Expresados en U. S. Dólares)

Servicios en Nicaragua	95,455
Servicios en las Oficinas Centrales	136,962
Viajes a/y desde Nicaragua	40,350
Misceláneos:	
Mecanógrafos, Oficinistas, Traducción al Español e Impresión del Informe	10,000
Total	282,767

APENDICE D

PROGRAMA DE PAGOS EN MONEDAS EXTRANJERAS EXPRESADOS EN U. S. DOLARES

MES DE ESTUDIO	SALARIOS EN LAS OFICINAS CENTRALES		SALARIOS EN NICARAGUA		TOTALES		TOTAL PARA SALARIOS		VIAJES A Y DESDE NICARAGUA		MISCELANEOS		PAGO TOTAL	
	LIBRAS	FRANCOES	LIBRAS	FRANCOES	LIBRAS	FRANCOES	LIBRAS	FRANCOES	PERSONAL	FAMILIAS	FRANCOES	FRANCOES	LIBRAS	FRANCOES
FASE I														
1	2,698	—	5,354	9,869	8,052	9,869	17,921	12,000	—	12,000	11,000	8,052	32,869	40,921
2	2,991	—	4,352	13,442	7,343	13,442	20,785	2,750	—	2,750	—	7,343	16,192	23,535
3	—	—	4,408	14,118	4,408	14,118	18,526	4,200	—	4,200	—	4,408	18,318	22,726
4	—	759	4,462	14,652	4,462	15,411	19,873	2,600	—	2,600	—	4,462	18,011	22,473
5	5,161	9,985	4,353	11,420	9,514	21,415	30,929	1,450	—	1,450	—	9,514	22,865	32,379
6	14,674	27,343	—	—	14,674	27,343	42,017	3,900	—	3,900	4,000	14,674	27,343	42,017
7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7,900
SUB-TOTALES	25,524	38,097	22,929	63,501	48,453	101,598	150,051	26,900	—	26,900	15,000	48,453	143,498	191,951
FASE II														
8	3,636	6,326	4,187	4,781	7,823	11,107	18,930	5,500	—	5,500	—	7,823	16,607	24,430
9	—	—	4,076	2,759	4,076	2,759	6,835	1,450	—	1,450	—	4,076	4,209	8,285
10	—	—	2,402	2,759	2,402	2,759	5,161	—	3,900	3,900	—	2,402	6,659	9,061
11	1,877	4,871	2,402	2,759	4,279	7,630	11,909	—	5,200	5,200	—	4,279	12,830	17,109
12	1,584	—	2,402	2,759	3,986	2,759	6,745	—	—	—	—	3,986	2,759	6,745
13	1,759	4,681	4,076	—	5,835	4,681	10,516	1,450	—	1,450	—	5,835	6,131	11,966
14	—	—	2,402	4,681	2,402	4,681	7,083	—	—	—	—	2,402	4,681	7,083
15	1,877	—	2,402	—	4,279	—	4,279	—	—	—	—	4,279	—	4,279
16	1,877	3,745	4,187	13,981	6,064	17,726	23,790	8,100	—	8,100	—	6,064	25,826	31,890
17	—	6,528	2,402	2,326	2,402	8,854	11,256	—	—	—	—	2,402	8,854	11,256
18	—	2,780	2,402	—	2,402	2,780	5,182	—	—	—	—	2,402	2,780	5,182
19	3,166	—	4,076	6,370	7,242	6,370	13,612	4,050	—	4,050	—	7,242	10,420	17,662
20	4,340	—	2,402	13,338	6,742	13,338	20,080	3,900	—	3,900	—	6,742	17,238	23,980
21	7,273	5,693	—	—	7,273	5,693	12,966	—	—	—	—	7,273	5,693	12,966
22	13,609	28,240	—	—	13,609	28,240	41,849	—	—	—	—	13,609	28,240	41,849
23	10,149	12,709	—	—	10,149	12,709	22,858	—	—	—	—	10,149	12,709	22,858
24	3,989	1,572	1,784	2,021	5,773	3,593	9,366	6,800	—	6,800	10,000	5,773	20,393	26,166
SUB-TOTALES	55,136	81,826	41,602	53,853	96,738	135,679	232,417	31,250	9,100	40,350	10,000	96,738	186,029	282,767
TOTAL FASE I Y II	80,660	119,923	64,531	117,354	145,191	237,277	382,468	58,150	9,100	67,250	25,000	145,191	329,527	474,718

* NOTA: MISCELANEOS INCLUYE EQUIPO, EMBARQUE, PRODUCCION E IMPRESION DEL INFORME Y GASTOS DE PLANEAMIENTO DEL ESTUDIO.

PROGRAMA DE PAGOS EN CORDOBAS

(Expresados en U. S. Dólares)

Mes de Estudio	En Managua	Fuera de Managua	Total	Gastos de Oficina y Otros	Gran Total
FASE I					
1	3,938	1,175	5,113	200	5,313
2	3,863	1,686	5,549	200	5,749
3	3,225	1,755	4,980	200	5,180
4	3,225	1,755	4,980	200	5,180
5	2,640	1,485	4,125	200	4,325
6	—	—	—	200	200
7	—	—	—	—	—
Su-Total			24,747	1,200	25,947
Imprevistos 10 %					2,595
TOTAL					28,542
FASE II					
8	2,250	675	2,925	200	3,125
9	1,215	788	2,003	200	2,203
10	840	630	1,470	200	1,670
11	840	630	1,470	200	1,670
12	840	630	1,470	200	1,670
13	795	473	1,268	200	1,468
14	420	315	735	200	935
15	420	315	735	200	935
16	3,983	1,293	5,276	200	5,476
17	1,170	540	1,710	200	1,910
18	420	315	735	200	935
19	2,295	945	3,240	200	3,440
20	3,608	1,180	4,788	200	4,988
21	—	—	—	—	—
22	—	—	—	—	—
23	—	—	—	—	—
24	750	—	750	—	750
Su-Total			28,575	2,600	31,175
Imprevistos 10 %					3,118
TOTAL					34,293
Fases I y II					
GRAN TOTAL					62,835

NICARAGUA
ESTUDIO DE PUERTO Y CARRETERA
PLAN DE OPERACIONES

Artículo I

Definiciones

Sección 1.01. En este Plan de Operaciones los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- (a) El término "Fondo Especial" significa el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (Fondo Especial).
- (b) El término "Gobierno" significa la República de Nicaragua.
- (c) El término "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- (d) El término "Convenio" significa el Convenio firmado el 20 de Enero de 1961 entre el Gobierno de Nicaragua y el Fondo Especial concerniente a la Ejecución de todos los proyectos del Fondo Especial en Nicaragua.
- (e) El término "Proyecto" significa el Proyecto descrito en la Sección 2.01 de este mismo plan.
- (f) El término "Consultores" significa los consultores referidos en la Sección 5.01 de este mismo plan.

- (g) El término "Costos Externos" significa costos pagables en monedas que no sean córdobas de Nicaragua.
- (h) El término "Dollars" y el signo "\$" significa dólares en moneda corriente de los Estados Unidos de América.

Artículo II

El Proyecto

Sección 2.01. El Proyecto comprende un amplio estudio ingeniero-económico para determinar la factibilidad, lugar y costo del establecimiento de un puerto en la Costa Atlántica Sur de Nicaragua, y de su conexión con la red de carreteras del país para facilitar el comercio externo e interno y estimular el desarrollo de la región central del Atlántico. Comprenderá:

- (1) Determinación de la factibilidad técnica de la construcción de un puerto en aguas profundas, en la Costa Atlántica Sur de Nicaragua.
- (2) Selección del mejor lugar para el puerto y preparación de diseños preliminares para facilidades de terminales, canales de navegación y conexión con el actual sistema vial.
- (3) Evaluación de los posibles beneficios que se derivarán del puerto y sus conexiones.
- (4) Análisis de los aspectos financieros de las operaciones futuras del puerto.
- (5) Exploración de la factibilidad técnica y económica de un canal costero para embarcaciones de poco calado, para expandir el área tributaria del puerto a las regiones de Río Grande y Puerto Cabezas.

Para alcanzar este objetivo, el proyecto incluirá investigaciones de ingeniería y los siguientes estudios económicos:

- (a) Comparación del costo total del transporte por las diferentes rutas.
- (b) El desarrollo de la Agricultura y de otras posibles actividades tomando en consideración las ventajas de cada una de las diferentes localizaciones posibles para el puerto, en base al desarrollo de su respectiva área de influencia.
- (c) Proyección del tráfico futuro en cada lugar escogido para el puerto basado en: (i) el desarrollo económico general del país, (ii) la posible desviación del tráfico de las actuales rutas, (iii) el tráfico que podría generarse en las vías de transportes interiores y costeras del puerto, por el desarrollo de la agricultura y otros sectores económicos en las áreas influenciadas por el mismo.

Sección 2.02. El estudio deberá hacerse en dos fases. La Fase I, deberá comple-

tarse en seis meses y servirá para la determinación preliminar de la factibilidad del proyecto, la identificación del lugar o lugares más ventajosos, para la localización del puerto y la formulación de un programa detallado de los trabajos de campo y de laboratorio para la Fase II, si en la Fase I, uno o más lugares para el Puerto se encuentran factibles desde el punto de vista ingeniero-económico, la Fase II del estudio deberá seguir la Fase I, treinta días después de terminada ésta. En la Fase II deberá ejecutarse un programa detallado de estudio para el lugar o lugares más favorables para el puerto y sus conexiones, incluyendo investigaciones extensivas de campo y de laboratorio, diseños preliminares de ingeniería, estudios financieros y análisis económicos finales.

Sección 2.03. Como parte del proyecto, el personal nicaragüense será entrenado tanto directamente en el trabajo, y con becas en el extranjero para un reducido número de funcionarios y técnicos de acuerdo con los procedimientos entre el Gobierno y el Banco.

Sección 2.04. El proyecto se espera sea iniciado en Mayo de 1966 y deberá terminarse dos años después, salvo que el Banco y el Fondo Especial acuerden otra cosa.

Artículo III

Obligaciones del Fondo Especial

Sección 3.01. El proyecto descrito aquí será realizado con la asistencia proporcionada por el Fondo Especial de acuerdo con la Resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Fondo Especial pagará al Banco como Agencia Ejecutora:

- (a) Una cantidad que no exceda al equivalente de US\$756,000 para ser aplicada a los costos externos del Proyecto; y
- (b) Una cantidad que no exceda al equivalente de US\$12,000 para ser aplicada a los gastos claramente identificados incurridos por el Banco en conexión con sus deberes como Agencia Ejecutora del Proyecto.

Artículo IV

Obligaciones del Banco

Sección 4.01. El Banco actuará como Agencia Ejecutora del Fondo para la Supervisión del Proyecto, con los deberes y responsabilidades y bajo los términos y condiciones que se determinan en una carta-convenio entre el Fondo Especial y el Banco en la misma fecha; una copia de la cual está adjunta a este contrato como Apéndice I.

Sección 4.02. Como Agencia Ejecutora el Banco reembolsará al Gobierno o, como el Banco pueda acordar, con instrucciones del Gobierno efectuará pagos hasta una cantidad no mayor de US\$ 756,000 en concepto de gastos incurridos por el Gobierno como costos externos del Proyecto; estipulando, sin embargo, que los reembolsos o pagos se efectuarán por el Banco solamente que los fondos hayan sido depositados por el Fondo Especial para tal propósito. El procedimiento para efectuar tales reembolsos o pagos está determinado en una carta-convenio de la misma fecha de este contrato entre el Gobierno y el Banco, una copia de la cual se adjunta como Apéndice II.

Artículo V

Obligaciones del Gobierno

Sección 5.01. (a) El Gobierno contratará o hará que se contraten consultores para el Proyecto. Tales consultores deberán ser aceptables para el Gobierno y para el Banco, y los términos y condiciones de contrato o los contratos entre el Gobierno y los Consultores deberán estar sujetos a la previa aprobación del Banco.

(b) El Gobierno deberá poner a la disposición de los consultores toda la información relacionada con el Proyecto.

Sección 5.02. El Gobierno deberá hacer que el Proyecto se ejecute con la debida diligencia y eficiencia y no tomará acción ni permitirá a cualquiera de sus dependencias o instrumentos tomar acción que impida o materialmente interfiera con la ejecución del Proyecto, o el trabajo por el Fondo Especial, el Banco o los Consultores, de su obligación respecto al Proyecto.

Sección 5.03. El Gobierno proveerá inmediatamente o hará que se provea de todos los fondos necesarios, facilidades y personal, razonablemente necesarios para la ejecución del Proyecto.

Sección 5.04. El Gobierno permitirá a los representantes autorizados de los consultores visitar cualquier parte del territorio para el objeto del Proyecto y examinar cualquier archivo o documentación relacionada con el Proyecto.

Sección 5.05. El Gobierno no abrogará, resolverá, enmendará o consentirá enmienda de cualquier contrato o contratos relacionados con el Proyecto sin obtener previamente el consentimiento por escrito del Banco.

Sección 5.06. El Gobierno indemnizará al Banco y a los miembros de su personal, por cualquier obligación surgida por demanda, incluyendo cualquier demanda por terceras partes, resultantes de hechos u omisiones de tales miembros del perso-

nal en conexión con este Plan de Operaciones o la ejecución del Proyecto, excepto cuando resultase por mal comportamiento. Tales indemnizaciones deberán incluir, sin limitación, los honorarios de abogados, gastos legales y otros gastos incurridos por el Banco o miembros de su personal en conexión con la defensa legal o del establecimiento de cualquier demanda.

Sección 5.07. El Gobierno deberá informar al Banco inmediatamente de cualquier acto que interfiera o tienda a interferir la ejecución del Proyecto.

Sección 5.08. El Gobierno deberá eximir de o cargar con el costo de cualquier impuesto, obligaciones, cuotas o multas y otras imposiciones obligatorias según las leyes y regulaciones de la República de Nicaragua o de cualquier sub-división política o administrativa o dependencias de éstas, en cualquier pago hecho a los consultores y a su personal (no residente en Nicaragua) en conexión con la ejecución del Proyecto.

Sección 5.09. (a) En el cumplimiento del Proyecto o la terminación o suspensión del mismo, el Gobierno deberá consultar con el Fondo Especial y el Banco para las disposiciones de cualquier equipo comprado para el Proyecto por el Gobierno y pagado total o parcialmente con los fondos obtenidos del Fondo Especial. Mientras está pendiente dicha consulta, tal equipo deberá considerarse propiedad del Fondo Especial. Para los propósitos de esta Sección los reembolsos o pagos hechos por el Banco en nombre del Fondo Especial deberán considerarse como pagos tomados de los fondos asignados por el Fondo Especial.

(b) Para los propósitos de esta Sección, el Gobierno deberá proveer al Banco la información respecto al equipo al tiempo mencionado en el párrafo (a) y en la forma de inventarios auditoriales.

(Continuará)

Ministerio de Economía

Autorízase a Financiera de la Vivienda para que Opere en el Sistema Nacional de Ahorro Libre

No. 99—B/U No. ₡ 132.00

Acuerdo No. 439—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Inciso 2o. del Arto. 168, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial No. 136, del 18 de Junio de 1966,

Considerando:

I

Que por escrito de fecha 16 de Enero del

corriente año, la Compañía de Ahorro y Préstamo denominada «Financiera de La Vivienda», del domicilio de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo en el ramo del Ministerio de Economía, la correspondiente autorización para operar en el Sistema de Ahorro Libre, acogiéndose a las disposiciones de la Ley respectiva;

II

Que con su solicitud la referida Compañía ha acompañado certificación de la resolución tomada en la Asamblea General de Accionistas, en que fué acordada su conversión del Sistema Contractual al Sistema de Ahorro Libre;

III

Que la solicitud ha sido presentada dentro del término de Ley;

Por Tanto:

Acuerda:

Primero: Se autoriza a la Compañía de Ahorro y Préstamo «Financiera de la Vivienda», para que opere en el Sistema Nacional de Ahorro Libre en Nicaragua, la que quedará en igual pie con las instituciones de ahorro y préstamo de que tratan los Artos. 64 y siguientes de la Ley.

Segundo: Dicha Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, y a las normas que dicte el Banco de la Vivienda de Nicaragua para su transformación y operación.

Tercero: Se señala a dicha Compañía el término de cuarenta y cinco (45) días, para que proceda a las reformas de la escritura constitutiva y de sus estatutos si fuere necesario los que de previo deberán ser aprobados por el Banco de la Vivienda, de quien deberá recabar, además, la autorización para comenzar a operar (Arto. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo).

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Ernesto Navarro Richardson, Ministro de Economía.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Automotriz Chinandega Ltda.

ADOLFO GARCIA ROSALES,
Abogado y Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Resolución N° 87

Departamento de Cooperativas.—Ministe-

rio del Trabajo, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Vistos Resulta. El día de ayer a las ocho de la mañana presentó a este Departamento de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora, la Escritura Pública número dieciséis (16) autorizada ante sus oficios notariales en la ciudad de Chinandega a las tres de la tarde del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Automotriz Chinandega Ltda.», así como los Estatutos de la misma, aprobados en acta de las siete de la noche del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis pidiendo al mismo tiempo se aprobara tanto la Escritura Constitutiva como sus Estatutos, de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Automotriz Chinandega Limitada» se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV, Arto. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la Constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Automotriz Chinandega Limitada», de que se ha hecho mérito en las presentes diligencias; inscribese su escritura y Estatutos en el Libro de Registros de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, la presente resolución y un extracto de Escritura y Estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de Escritura y Estatutos en este Departamento. Entre líneas—Limitada—Vale.—Adolfo García Rosales.—N. Somarriba de Cajina, Sria. N° 83.—Cooperativa de Ahorro y Crédito «Automotriz Chinandega Limitada». Por escritura Pública número dieciséis, autorizada en la ciudad de Chinandega, a las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios notariales del doctor Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Francisco Trejos, casado, contador, José Esquivel, casado, mecánico, Roberto Arcia, casado, contador, Alfredo Outiérrez, soltero, mecánico, Rodolfo Martínica, soltero, oficinista, Guillermo González, casado, contador, Arturo Toledo, casado, oficinista, Noel Barba, casado, contador, José Durán, casado, bodeguero, Juan José Tapia, soltero, mecánico, Ernesto Zapata, casado, electricista, Humberto Alvarez, casado, mecánico, Cristóbal Santamaría, soltero, mecánico, Pedro Berríos, casado, oficinista, Rodolfo Pérez, casado, oficinista, Pedro Matamoros, casado, vigilante, Juan Vanegas, soltero, mecánico, Isabel Madriz, casado, mecánico, Gersán Balmaceda, soltero, pintor, Rigoberto Martínez, soltero, mecánico, Eduardo Pérez Flores, soltero, mecánico,

Oscar López, casado, mecánico, Alberto Martínez, soltero, mecánico, Jorge Porras, casado, mecánico, Lino Muñoz, casado, mecánico, todos mayores de edad, del domicilio de la ciudad de Chinandega, en su nombre propio y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de duración indefinida, de capital y asociados variables e ilimitados, de responsabilidad limitada y con domicilio en la ciudad de Chinandega. Dicha cooperativa se regirá por lo establecido en la Escritura en referencia y en sus Estatutos que la complementan, aprobados en acta de las siete de la noche del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, los que están contenidos en los siguientes capítulos y artículos que nos referimos a continuación.

Capítulo I.—Constitución, Domicilio, Duración, Objeto. Constitúyase la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Automotriz Chinandega Limitada», de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados, de duración indefinida y con domicilio legal, en la ciudad de Chinandega. Tendrá por objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. 4) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista.

Capítulo II. Principios Cooperativos. La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad—Libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) control democrático: Una persona un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital; e) Fomento de la Educación Cooperativista.

Capítulo III.—De los Asociados.—Podrán ser asociados de esta cooperativa todos los empleados de la Sucursal de la Compañía Automotriz de Chinandega y León, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de cinco córdobas (C\$5.00) y una aportación de diez córdobas. Deberes:—Cumplir las disposiciones de este Estatuto; concurrir a las sesiones; desempeñar los cargos para que fueren electos; cumplir con sus obligaciones pecuniarias; acatar las resoluciones de los Cuerpos Directivos y Asambleas. Derechos:—Hacer uso de los servicios; elegir y ser electos para cargos administrativos, participar de los excedentes. La calidad de asociado se pierde. Por renuncia voluntaria.

Por fallecimiento. Por exclusión acordada en Asamblea de acuerdo con estos Estatutos. Régimen Administrativo. — La dirección y administración de la cooperativa estará a cargo de: a) La asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero-Gerente. De la Asamblea General.—La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias, cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, cuando el veinte por ciento (20%) de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la asamblea general cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el 20% (veinte por ciento) de los asociados, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea ordinaria como para la Extraordinaria, la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días de anticipación. El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. Este consejo nombrará un comité de Educación compuesto por cinco miembros, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. Comité de Crédito.—Este comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. Junta de Vigilancia.—La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la cooperativa entre los asociados presentes una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros. El Tesorero—Gerente.—El Tesorero-Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo, mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa.

Capítulo IV.—Régimen Económico. — Del Capital Social.—Fondos Sociales y Distribución de Excedentes.—El capital social de esta cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con las aportaciones de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible, con valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incre-

mentarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de un mil córdobas (¢1.000.00). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de la educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta (30) de Octubre de cada año; los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; c) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Capítulo V. De la fusión o afiliación.—La cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre, ni de personalidad jurídica. La cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas constituyendo una nueva entidad jurídica. Capítulo VI. Disolución y Liquidación.—Esta cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en el local de Compañía Automotriz de Chinandega. En dicha asamblea se aprobaron estos estatutos y eligieron a las siguientes autoridades de la cooperativa en forma definitiva, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, José Esquivel, Vice Presidente, Francisco Trejos, Secretario, Rodolfo Martínica, Tesorero, Roberto Arcia y Vocal, Alfredo Gutiérrez. Para el Comité de Crédito Guillermo González, Arturo Toledo y Noel Barba P. Para la Junta de Vigilancia, José Durán, Juan José Tapia y Ernesto Zapata. A esta sesión asistieron el número de personas requeridos por la ley,

según consta en certificación de acta de las siete de la noche del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis y autorizada por el Secretario de dicha cooperativa. Así consta en testimonio librado por el notario autorizante en la ciudad de Chinandega a las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis y en sus Estatutos debidamente aprobados. Managua, Distrito Nacional, primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Entre líneas—Legal—Vale—Adolfo García Rosales.—N. Somarriba de Cajina, Sria.

Es conforme, Managua, D. N., Noviembre diecisiete de mil novecientos sesenta y seis.

Adolfo García Rosales,
Jefe Departamento de
Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 51 —B/U Nº 501201— ¢ 180.00

Once mañana uno Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca «Santa Rosa», situada Cañada «Guasaca», esta jurisdicción, setecientas hectáreas extensión, conteniendo café, beneficiado y otras mejoras, lindante: norte, terreno nacional; sur, terreno de Adolfo Hernández y Rosa Angelina Zeledón; oriente, terrenos de Juan José Palma, Eduardo Pineda y Rosalfo García y occidente, terrenos de Vicente y Prudencio Pérez y Carlos Haslam.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, a la Sucesión de la señora Rosibel de la Rocha de Zeledón.

Base del remate: Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Seis Córdobas y Sesentinueve Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, trece Enero mil novecientos sesenta y siete.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, trece Enero mil novecientos sesenta y siete.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Nº 52 —B/U Nº 392250— ¢ 180.00

Once mañana treintinueve Enero corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica denominada «Santa Lucía», y anexos, situada Comarcas «El Tabaco» y «La Lana», esta jurisdicción, trescientas diez manzanas extensión terreno nacional, conteniendo diversas mejoras, lindante: oriente, predios de Alejandro Martínez y Pedro Quzmán; poniente, predio del ejecutado; norte, fincas de Cayetano Castillo y Río La Lana y sur, de Vicente Castillo y el ejecutado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Jackie Hawkins Torres.

Base del remate: Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta Córdobas y Treintiseis Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, trece Enero mil novecientos sesentiseis.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme. Matagalpa, trece Enero mil novecientos sesenta y siete.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Nº 57 — B/U Nº 392249 — ₡ 90.00

Tres tarde veinticinco Enero año entrante, remataráse finca rústica, sita «Quillie», esta jurisdicción, quince manzanas, con mejoras, lindante: oriente y sur, Adolfo Herrera; norte, Doroteo Tercero; occidente, Alberto Arauz

Base: Novecientos Córdoba.

Ejecuta: Trinidad Benavides a María Tercero.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Diciembre veintinueve, mil novecientos sesenta y seis.—V. González, Secretario.

3 1

Nº 59 — B/U Nº 392247 — ₡ 90.00

Tres tarde diez Febrero entrante, remataráse rústica en el Bijagüe, sesenta y cuatro manzanas extensión; diversas mejoras, lindante: oriente, Jesús Arauz; occidente, Lino Rivas; norte, Martín Rayo; sur, Luciano Tercero.

Ejecuta: Leoncio Tercero Cruz a Vicente García Gómez por Novecientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez de Enero mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srlo

3 1

Nº 58 — B/U Nº 392248 — ₡ 90.00

Cuatro tarde veinticinco Enero corriente, subastaráse rústica Blajo, de cuarenta manzanas extensión, varias mejoras, lindante: norte, María Palz; sur, Guadalupe, Arauz; oriente, Canuto Suárez y occidente, Gregorio Barrera.

Ejecuta: Canuto Suárez Mendoza a Julio Palz Centeno, por Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero diez, mil novecientos sesentisiete.—V. González, Srlo.

3 1

Nº 64 — B/U Nº 532119 — ₡ 180.00

Once de la mañana treinta corriente mes subastaráse en el local de este Juzgado, finca rústica San Andrés, situada a cinco leguas al poniente y en jurisdicción de El Viejo, extensión superficial cuatrocientas manzanas, comprendida en siguientes linderos; oriente, terreno Jorge Rodríguez y Leonidas Alvarado; poniente, sitio de Petacaltepe, de Roberto Dethon; norte, finca Venezuela; y sur, sitios de Petacaltepe y La Laguna, inscrita Número 15420; Tomo 285, folios 252 y 253, Asiento 7º Registro Público Propiedad Inmueble Departamento Chinandega.

Base postura: ₡ 250.000.00.

Ejecución: Banco de América vs. Trinidad Gutiérrez de Baca.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, catorce Enero de mil novecientos sesentisiete. Las nueve de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas, Srlo.

3 1

Nº 72 — B/U Nº 501202 — ₡ 90.00

Tres tarde trece Febrero, corriente año, subastaráse mejor postor finca ubicada jurisdicción San Ramón, sesenta manzanas, lindante: oriente, Catalina Arauz; occidente, Julia Zeledón; norte, Antonio González; sur, Digno López.

Ejecuta: Jerónima Hernández a Ana Méndez.

Base: Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero trece, mil novecientos sesenta y siete.—V. González C., Srlo.

3 1

Nº 70 — B/U Nº 516441 — ₡ 90.00

Diez mañana quince Febrero subastaráse finca rústica Rosendo Ordóñez, ubicada esta jurisdicción, lindante: norte, Jagua Zancona; sur, Atiliano Alva-

rado; oriente, Lomitas; occidente, Eugenio Sánchez.

Base subasta: Cinco Mil Córdoba.

Ejecución: María Etanislao Ordóñez.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, once Enero, mil novecientos sesentisiete. — Gilb. Caldera Ráudez. —Efraín Espinoza, Srlo.

3 1

Nº 75/1 — B/U Nº 532125 — ₡ 45.00

Diez mañana, tres Febrero año en curso venderáse subasta siguiente bien: automóvil Chevrolet.

Ejecuta: F. Alf. Pellas contra Benjamín Sandoval Rojas.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecisiete Enero mil novecientos sesentisiete.—Noel Villavicencio.

3 1

Nº 75/2 — B/U Nº 532125 — ₡ 45.00

Doce meridianas tres Febrero año en curso, venderáse subasta, siguiente bien: automóvil Oldsmobile.

Ejecuta: F. Alf. Pellas contra Julio René Espinoza.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecisiete Enero mil novecientos sesentisiete.—Noel Villavicencio.

3 1

Nº 75/3 — B/U Nº 532125 — ₡ 45.00

Once mañana tres Febrero año en curso, venderáse subasta siguiente bien: camioneta Opel.

Ejecuta: F. Alf. Pellas contra Adolfo Erpinoza Barquero.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecisiete Enero mil novecientos sesentisiete.—Noel Villavicencio.

3 1

Nº 86 — B/U Nº 532139 — ₡ 90.00

Once mañana trece Febrero próximo, subastaráse finca cuatro mil hectáreas; norte, Julio Belanger; oriente, Gordon Waldron; sur, Víctor Vidaurre; occidente, Sucesión Somoza. Inscrita 9381, tomo 96, asiento 1º folios 52 y 53, Registro Departamento Zelaya.

Ejecuta: INFONAC a Hnos. Blue Haum Smith Cía. Ltda.

Base posturas: Ochocientos Veintidós Mil Quinientos Córdoba.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecisiete Enero de mil novecientos sesenta y siete.—José Alejandro Salinas, Srlo.

3 1

Citación a Accionistas de Compañía Herramientas Agrícolas Sociedad Anónima

No. 65 — B/U No. 532117 — ₡ 45.00

Cítase a Accionistas de la Compañía «Herramientas Agrícolas Sociedad Anónima», para que concurren a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día Sábado, veintiocho del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete, en las Oficinas de la Compañía, situadas en el kilómetro 7 1/2 de la carretera sección norte, a las diez de la mañana del referido día.

En dicha Asamblea Ordinaria, se dará a conocer el Balance General y Estados Financieros.

Managua, D. N., diez de Diciembre de 1966.—Heinz Luedeking, Secretario.

1